



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Divorcio Matrimonio Civil
Demandantes. Jorge Ciceri Motta y Lidia Ortiz Toledo
Radicación. 2021-00034-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119,

Puerto Rico Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en sentencia No. 5 del 15 de marzo de 2021, en su parte resolutive, incurrió en un yerro, consistente en que se registró de manera involuntaria e incorrecta el nombre de JAIME CICERI MOTTA, siendo correcto JORGE CICERI MOTTA.

Al respecto se dará aplicación al art. 285 del C. G. del P, que dice así:

Aclaración: “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

De la norma antes descrita, se concluye que en el presente caso, se hace necesario aclarar que el nombre indicado en la parte resolutive de la precitada sentencia, no corresponde al señalado en la demanda y demás documentos aportados con la demanda, motivo por el cual el Despacho de oficio procederá a aclarar la parte resolutive pertinente, quedando como JORGE CICERI MOTTA.

Así las cosas, el numeral 1, 2, 3 y 5 de la parte resolutive de la sentencia No. 5 de fecha 15 de marzo de 2021, quedará así:

PRIMERO: DECRETAR DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado entre los señores JORGE CICERI MOTTA y LIDIA ORTIZ TOLEDO, el día 16 de octubre de 1.991 en el Juzgado Único Civil Municipal de Puerto Rico Caquetá.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los señores JORGE CICERI MOTTA y LIDIA ORTIZ TOLEDO.

TERCERO: Los señores JORGE CICERI MOTTA y LIDIA ORTIZ TOLEDO, proveerán su propio sostenimiento o alimentación y fijarán su residencia en forma separada.

QUINTO: Inscribase la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de los señores JORGE CICERI MOTTA y LIDIA ORTIZ TOLEDO. Oficiese.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el numeral 1, 2 y 3 de la parte resolutive de la sentencia No. 5 de fecha 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado entre los señores JORGE CICERI MOTTA y LIDIA ORTIZ TOLEDO, el día 16 de octubre de 1.991 en el Juzgado Único Civil Municipal de Puerto Rico Caquetá.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los señores JORGE CICERI MOTTA y LIDIA ORTIZ TOLEDO.

CUARTO: Los señores JORGE CICERI MOTTA y LIDIA ORTIZ TOLEDO, proveerán su propio sostenimiento o alimentación y fijarán su residencia en forma separada.

QUINTO: Inscribase la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de los señores

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

301da1642ef1cfded4bbe5f3c85157a4ad4bb6688b4260d86d83a17c152ece39

Documento generado en 30/03/2021 03:18:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**